



Función Pública

Concepto 125361 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000125361

Fecha: 28/03/2023 03:36:11 p.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA. REMUNERACIÓN. Bonificación por Servicios Prestados.

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Licencia Ordinaria. RAD. 20239000128452

del 27 de febrero de 2023.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta como se toma el tiempo de duración de las licencias ordinarias (no remuneradas) para el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Es pertinente anotar que la bonificación por servicios prestados es un elemento de salario, la cual, se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública.

Respecto al conteo de los tiempos de servicios para el pago de la bonificación por servicios prestados de un empleado que solicitó licencia no remunerada, se encuentra que, la licencia ordinaria está contemplada en los artículos 2.2.5.10.4 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, los cuales establecen:

«ARTÍCULO 2.2.5.5.5 Licencia ordinaria. La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más.

La solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito al nominador, y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.

Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

La licencia ordinaria una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador.

ARTÍCULO 2.2.5.5.7 Cómputo y remuneración del tiempo de servicio en licencias no remuneradas. *El tiempo que duren las licencias no remuneradas no es computable como tiempo de servicio activo y durante el mismo no se pagará la remuneración fijada para el empleo.*

No obstante, durante el tiempo de la licencia no remunerada la entidad deberá seguir pagando los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde.»

Por otra parte, el Artículo 61 de la Ley 4 de 1913, dispuso lo siguiente, a saber:

“ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.” (Subraya fuera de texto)

De tal manera que el tiempo que dura la licencia ordinaria no es computable como tiempo de servicio activo y durante la misma no se pagará la remuneración fijada para el respectivo empleo.

De las normas anteriormente transcritas puede colegirse que la licencia no remunerada es una situación administrativa en la cual se puede encontrar un empleado público por solicitud propia y cuya consecuencia para el servidor es la no prestación del servicio y para la administración el no pago de los salarios y de las prestaciones sociales durante su término.

En consecuencia frente a su consulta, esta Dirección Jurídica considera que el tiempo que dure la licencia ordinaria no se computará para ningún efecto como tiempo de servicio y, por lo tanto, se descontará para el conteo del tiempo de servicio para acceder a la bonificación por servicios prestados, de tal forma que, para el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados, se deberá tener en cuenta el tiempo que el empleado estuvo en licencia ordinaria, para lo cual el término de duración de la misma, correrá la fecha de causación del mencionado elemento salarial.

Me permito indicarle que, para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Sonia Estefanía Caballero Sua

Revisó: Maia Valeria Borja Guerrero

Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-06-17 17:03:53